

Junio 12	Silvestre Samper U.....	500
” 16	Isaac Parra.....	500
” 23	Francisco Tobar.....	500
” ”	Rodrigo González.....	500
” 27	Eduardo Casas.....	2,000
” ”	Belisario Porras, 5 dólares.....	550
” ”	Juan Antonio Uricoechea.....	1,000
” ”	Pedro A. Molina.....	10,000
” ”	Enrique Camacho L.....	500
” 28	Marceliano Pulido.....	2,000
		<u>\$ 54,050</u>

NOTA—De esta suma de \$ 54,050, se deduce lo gastado en Circulares, ó sea \$ 1,200, quedando hasta hoy en efectivo, \$ 52,850.

Bogotá, 30 de Junio de 1906.

JOSÉ VICENTE ROCHA
Tesorero de la Comisión

DOCUMENTOS HISTORICOS

REAL CÉDULA DE FELIPE IV

(Continúa)

Y que en cuanto á la forma de la administración de la hacienda, el Fiscal de ella y los dichos testamentarios pidiesen lo que les conviniese. Y habiéndose suplicado de este auto por parte de la misma religión, se confirmó por otro proveído en veinte y cuatro de Diciembre; y en ejecución de ello pidieron se mandasen inventariar los dichos bienes; y que para su más efectivo cobro y segura administración, se nombrase persona que afianzando entendiéndose en ella, sobre que se proveyó auto en diez y ocho de Junio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco, para que el Contador de rentas decimales ajustase y liquidase la cantidad que había tocado al Arzobispo, hasta el de mil

y seiscientos y cincuenta, por pertenecer, como pertenece, al dicho Colegio, y lo que importase se secuestrase en cierta forma y en cuanto á que restituyese y volviese á dicho convento; lo que había percibido, se denegó en la calidad de que por ahora; y estando en este estado el pleito, llegó á su noticia que el Capítulo provincial y definitorio que celebró la dicha religión en la ciudad de Tunja en seis de Junio del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y siete, renunció al derecho que podía haber adquirido en virtud de la dicha fundación sobre las pretensiones deducidas en esa Audiencia, por las causas y motivos tan regulares y legítimos que se expresan en ella; con que se recurrió á esa Audiencia por parte del dicho don Cristóbal de Araque, para que se le diese la posesión del Rectorado del dicho Colegio y de todos sus bienes y rentas, en conformidad de lo dispuesto y ordenado por el dicho Arzobispo, respecto de que la causa principal en que se fundaba esa audiencia para no conocer de la subsistencia de la dicha revocación, cesaba con la renunciación, pues era posterior á su determinación; y que siendo tan justa, se había diferido el determinar sobre ella, en grave perjuicio de la fundación y de la utilidad pública que resulta de sus efectos y Constituciones, estimándose la contradicción de algunos religiosos del convento de esta ciudad por sus particulares fines, y sin la contemplación que debe tener tan justa y piadosa disposición, suplicándome fuese servido de mandaros la amparádes y defendieseis, procurando su efectivo cumplimiento. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias con el testimonio de autos que en razón de éste se causaron en esta Audiencia, y las Constituciones que hizo el dicho Arzobispo para la fundación del dicho Colegio y lo que sobre ello dijo y pidió mi Fiscal en él, como quiera que por otra mi cédula, de la fecha de ésta, he tenido por bien aprobar las dichas Constituciones, ha parecido deciros que, siendo esta obra de tanta conveniencia espiritual y temporal de los habitantes de esa tierra,

se ha extrañado en el dicho mi Consejo la omisión y descuido que habéis tenido en dar cobro á la administración de la hacienda de dicho Colegio y que se cumpliese la disposición del dicho Arzobispo en cuanto al nombramiento de Rector. Y os ordeno que, en conformidad de lo dispuesto últimamente por él, nombrándome por Patrón de dicho Colegio, hagáis salir de él á Fray Tomás Navarro y al presentado Fray Juan del Rosario, nombrados por Rector y Vicerrector en la primera disposición del Arzobispo, y pongáis en posesión del Rectorado de dicho Colegio á don Cristóbal de Araque Ponce de León; y que si por su muerte ó por otro accidente no estuviere en esa ciudad de asiento, obréis según la voluntad del dicho Arzobispo en cuanto á la elección del dicho oficio de Rector y Vicerrector; y que luégo y sin dilación toméis cuentas á los dichos Fray Tomás Navarro y Fray Juan del Rosario, que lo han sido, de la hacienda de dicho Colegio, que hubieren administrado, que por otras mis cédulas de la fecha de ésta, envío á mandar á vos el Presidente y el Fiscal de esta Audiencia cuidéis de la ejecución de lo referido; y de lo que en razón de esto se hiciere me daréis cuenta en el dicho mi Consejo. Fecha en Buen-Retiro, á doce de Julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro.

YO EL REY

Por mandado del Rey nuestro Señor,

Don Juan del Solar

REAL CÉDULA DE CARLOS III, POR LA CUAL SE DECLARA EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO COLEGIO DE ESTATUTO, IGUAL Á LOS DE ESPAÑA EN HONOR Y DIGNIDAD

El Rey. Por parte del Rector y colegiales del Colegio de Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Santafé, en el Nuevo Reino de Granada, se me ha representado, con inclusión de varios documentos, que el muy Reverendo Arzobispo de aquella Diócesis, don Fray Cristóbal de To-

rres, solicitó, con la Majestad del señor don Felipe IV, le diese facultad para fundar el dicho Colegio, con los mismos honores y privilegios que gozaba el mayor del Arzobispo en Salamanca, ofreciendo mil y seiscientos pesos por esta gracia, la que se le concedió, expidiéndose, después de pagada la referida cantidad, el correspondiente Despacho en treinta y uno de Diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y uno; pero que, sin embargo, ni se ha puesto en uso ni ha podido lograr copia de los enunciados privilegios, por haber muerto su Fundador antes de perfeccionar el establecimiento del mencionado Colegio, suplicándome que en esta atención sea servido de mandar se le dé copia auténtica de ellos. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi Fiscal, consultádome sobre ello, y tenido presente que el Colegio del Arzobispo de Salamanca no goza alguna particular real merced que le distinga de los otros de su clase, ni éste ni los demás Colegios mayores, otro privilegio inserto en el cuerpo del derecho del Reino, que el de ser de estatuto y servir los tres actos de prueba para calificar la limpieza, según la Ley treinta y cinco, Título siete, Libro primero de la Recopilación de Castilla, he resuelto sea también de estatuto el Colegio del Rosario de la ciudad de Santafé, como lo es el del Arzobispo de Salamanca y los otros Colegios mayores; en cuya consecuencia mando que así se observe y tenga entendido por mi Virrey y Audiencia de Santafé, y por todos los demás Tribunales y Jueces á quienes en cualquier modo tocare, para que no se impida el debido cumplimiento de esta mi real determinación.

Fecha en Aranjuez, á tres de mayo de mil setecientos sesenta y ocho.

YO EL REY

Por mandado del Rey nuestro Señor,

Nicolás de Mollinedo

REAL CÉDULA DE CARLOS IV, POR LA QUE SE DISPONE QUE EL
RECTOR DURE TRES AÑOS EN SU CARGO

El Rey, Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias del Nuevo Reino de Granada, y Presidente de mi Real Audiencia de Santafé. En carta de diez y nueve de Julio de mil ochocientos y cuatro, disteis cuenta, con testimonio, del expediente promovido por dos de los Consiliarios del Colegio del Rosario de esa ciudad sobre que cada año se haga elección de Rector, acerca de lo cual, habiendo oído al actual Rector del referido Colegio, al Fiscal de esa mi Real Audiencia y al Asesor del Virreinato, determinasteis darme cuenta para que me dignase resolver lo que fuese de mi real agrado. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal, y consultádome sobre ello en treinta y uno de Enero de este año, he resuelto se guarde la costumbre observada por tantos años de que sea trienal el Rectorado, no admitiéndose instancia alguna en lo sucesivo sobre este particular. Lo que os participo para que, como lo mando, tenga el puntual debido cumplimiento esta mi real determinación.

Fecho en Aranjuez, á veinte de Marzo de mil ochocientos y seis.

YO EL REY

Por mandado del Rey nuestro Señor,

Silvestre Collar

El Senado y Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso,

DECRETAN

Artículo único. Se restablece el Colegio del Rosario de Bogotá al estado que tenía antes que se declarasen universitarias las enseñanzas de facultades mayores. En consecuencia, desde la sanción de este Decreto queda dicho Colegio independiente de la Cámara provincial de Bogotá, y

será regido con arreglo á las instituciones que le dejó su ilustre Fundador, en todo lo que no sean contrarias á la Constitución y leyes de la República.

Dada en Bogotá, á 10 de Marzo de 1853.

El Presidente del Senado, JUAN N. AZUERO.

El Presidente de la Cámara de Representantes, VICENTE LOMBANA.

El Secretario del Senado, *Antonio M. Durán.*

El Representante Secretario, *Antonio M. Pradilla.*

Bogotá, á 10 de Marzo de 1853.

Ejecútese y publíquese.

El Presidente de la República,

JOSE HILARIO LOPEZ

El Secretario de Gobierno,

PATROCINIO CUÉLLAR

DECRETO DE 18 MARZO DE 1865

derogatorio del artículo 2.º del Decreto expedido por el Presidente provisorio de la República el 24 de Agosto 1861

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA

Art. 1.º El Colegio de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá continuará independiente, como lo reconoció el Decreto Legislativo de 10 de Marzo de 1853, y se registrará conforme á las instituciones que estableció su Fundador, en cuanto sean compatibles con la legislación nacional.

Art. 2.º Corresponde al Gobierno del Estado de Cundinamarca la administración del Colegio de San Bartolomé de Bogotá.

Art. 3º Queda derogado el artículo 2.º del Decreto expedido el 24 de Agosto de 1861 por el Presidente provisorio de la Unión, en la parte relativa á los expresados Colegios.

Dado en Bogotá, á 11 de Marzo de 1865.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
FRANCISCO J. ZALDÚA

El Presidente de la Cámara de Representantes,
SANTIAGO PÉREZ

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
Juan de D. Riomalo

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Anibal Galindo

Bogotá, 18 de Marzo de 1865

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) MANUEL MURILLO

El Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores,
ANTONIO DEL REAL

LEY 89 DE 1892

(13 DE DICIEMBRE)

sobre Instrucción Pública

El Congreso de Colombia

DECRETA

.....
Art. 10. Al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se le reconoce su autonomía, quedando bajo el patronato del Gobierno.

En consecuencia, el Rector será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y seguirán rigiendo las Constituciones del Colegio, con las modificaciones que los tiempos reclamen y que se introduzcan con arreglo á lo que por ellas mismas está previsto.

Por mutuo acuerdo entre la Consiliatura y el Gobierno, el Colegio podrá continuar con el carácter de Facultad de Filosofía y Letras.

Calculados los gastos necesarios para la marcha regular de este Establecimiento histórico, el Gobierno aumentará el capital de que hoy dispone, con títulos de renta nominal privilegiada que representen un aumento de renta que no exceda de \$ 25,000 anuales.

.....
Dada en Bogotá, á 9 de Diciembre de 1892.

El Presidente del Senado,
J. A. PARDO

El Presidente de la Cámara de Representantes,
PEDRO VÉLEZ R.

El Secretario del Senado,
Enrique de Narváez

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Miguel A. Peñarredonda

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Diciembre 13 de 1892

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO

El Ministro de Instrucción Pública,
LIBORIO ZERDA

ACUERDO

CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO Y LA CONSILIATURA

Los infrascritos, Ministro de Instrucción Pública, con autorización del Excelentísimo Señor Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, y José Ignacio Trujillo, de la Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, autorizado por aquel Cuerpo para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 89 de 1892, celebramos el siguiente convenio:

1.º El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, que es autónomo por ministerio de la expresada Ley, se regirá por sus Constituciones propias, en los términos expresados en ella;

2.º La Facultad de Filosofía y Letras establecida en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario conservará el carácter y validez de Facultad universitaria para sus grados, diplomas y demás efectos profesionales de sus estudios, mediante el estricto cumplimiento de las prescripciones siguientes:

a) Para optar en el mismo Colegio grado de Bachiller, es necesario haber ganado los cursos establecidos al efecto por los decretos del Gobierno.

b) Para optar el grado de Doctor en Filosofía y Letras, es necesario haber recibido el grado de Bachiller, y además haber ganado con una calificación no inferior á la de *aprobado con plenitud*, todos los cursos asignados á ese doctorado por los decretos del Gobierno.

c) Los títulos expedidos por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario serán refrendados por el Ministerio de Instrucción Pública.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, á.... de Abril de 1893.

El Ministro, LIBORIO ZERDA—JOSÉ I. TRUJILLO

LEY 39 DE 1903

(26 DE OCTUBRE)

sobre Instrucción Pública

El Congreso de Colombia

DECRETA

Art. 24. Al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se le reconoce su autonomía, bajo el patronato del Presidente de la República ó de quien haga sus veces en el ejercicio del Poder Ejecutivo. En consecuencia, seguirán

rigiendo las Constituciones del fundador con las adiciones que se hayan dictado ó se dicten en lo sucesivo, con arreglo á lo previsto en las Constituciones mismas.

Dada en Bogotá, á 26 de Octubre de 1903.

El Presidente del Senado, RODOLFO ZÁRATE—El Presidente de la Cámara de Representantes, AUGUSTO N. SAMPER. El Secretario del Senado, *Miguel A. Peñarredonda*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Fernando Restrepo Briceño*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Octubre 26 de 1903

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) JOSE MANUEL MARROQUIN

El Ministro de Instrucción Pública,

ANTONIO JOSÉ URIBE

CRONICA DES COLEGIO

Muy poco sería lo que en el presente número pudiéramos decir en esta sección, consagrada á dar cuenta de los principales hechos verificados en el Claustro, porque en los primeros quince días de tareas del mes pasado nada hubo de particular, si se exceptúa el entusiasmo de los estudiantes durante las horas de recreo, por las vacaciones siempre tan ansiadas y ya idas.

Y vaya! que se las espera con mucha alegría, porque no es poco estar clavado de cabeza sobre los libros durante seis meses para no dar siquiera quince días de recreación en tan buena hora, no solamente para el espíritu sino también para el cuerpo.